



5	EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016
En la Ci	iudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete
VISTOS estableo San Jer Álvaro (	S para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al cimiento denominado "PANDA EXPRESS", ubicado en Eje 10 (diez) Sur Avenida cimiento denominado "PANDA EXPRESS", ubicado en Eje 10 (diez) Sur Avenida cimiento denominado (diez) Sur Avenida cimiento, número 363 (trecientos sesenta y tres), colonia La Otra Banda, Delegación Obregón, en esta Ciudad; atento a los siguientes:
	The Contract of the Contract o
1)	El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016, misma que fue ejecutada el primero de diciembre del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
	El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciséis de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo más no en forma mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, al cual le recayó acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, teniéndose por no presentado su escrito recibido en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.
3)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
•	
1 1/	IERO El Licenciado Israel Conzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Yerificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con Camento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, El Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132 pts 1 fo
Cot Noche Buena C.P. Q" 220
inveadí dí got mx

No.

1/14 ·



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016**

97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO desahogó en forma la prevención decretada en autos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente

Se procede a la calificación del exto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132 paso 10 Uol Noche Buena C.P. 03720 givead! di gob mx

2/14

\*\*\* Also Bloom



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, TRAS CORROBORARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASI DARLO CIERTO EL VISITADO EL C.

IL CUAL LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISITA Y ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, ENTREGANDOLE ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESIA, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PANDA EXPRESS" CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DONDE SE OBSERVA UN AREA PARA COMENZALES Y UN AREA DE ATENCION AL PUBLICO, RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SEÑALO LO SIGUIENTE: A) AL MOMENTO NO EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL UNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, 1) EL ESTABLECIMIENTO AL MOMENTO CUENTA CON DIEZ EMPLEADOS, B) 1) AL MOMENTO NO SE EXHIBE EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, 2) HAY DOS CONTENEDORES EN EL AREA DE COMENZALES ROTULADOS CON ORGANICO E INORGANICO Y SI SE RESPETA LA SEPARACION DE RESIDUOS, AL INTERIOR EN EL AREA DE PREPARACION DE ALIMENTOS LOS CONTENEDORES NO SE ENCUENTRAN ROTULADOS Y SI SE CUMPLE LA SEPARACION DE RESIDUOS. 3) NO ACREDITA EL PAGO DE EXCEDENTES DE RESIDUOS SOLIDOS ANTE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL 4) SI SE PERMITE EL PESAJE DE RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA DANDO UN TOTAL DE 32 KILOGRAMOS DE RESIDUOS INORGANICOS Y 0.80 KILOS DE RESIDUOS ORGANICOS, 5) NO ACREDITA LA ENTREGA DE RESIDUOS SOLIDOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL DISTRITO FEDERAL O ALGUNA DE LAS EMPRESAS AUTIRIZADAS POR ESTE-

De la descripción del acta de visita de verificación, se advierte que la actividad que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, es de "VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS", mismo que se homologa al de "RESTAURANTE", con 10 (diez) empleados al momento de la visita de verificación, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. "La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por



3/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob.mx



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016**

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA-

Ahora bien, respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al respecto, de la descripción realizada por el personal especializado en funciones de verificación se advierte que el establecimiento objeto del presente procedimiento desarrolla la actividad de RESTAURANTE, con 10 (diez) empleados al momento de la visita de verificación, la cual se encuentra clasificada como "722511 Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida, hasta 10 empleados", contemplada en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO QUE AGRUPA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU CAPACIDAD Y ACTIVIDAD NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A TRAMITAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 BIS 5 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y CONFORME A LAS CLASES DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIAN) DEL AÑO 2013" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de agosto de dos mil dieciséis, por lo tanto, es evidente que el establecimiento materia del presente procedimiento al contar con diez (10) empleados al momento de la visita de verificación se encuentra excluido, de tramitar la Licencia Ambiental Única a que hace referencia el artículo 61 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal precepto legal que para una mayor referencia se transcribe:

Artículo 61 bis 5.4 **Fi listado que agrupa a los establecimientos que por su** capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental **Única para el Distrito Federal, será publicado y actualizado anualmente**, en el primer bimestre de cada año calendario, **en la Gaceta Oficial del Distrito Federal**. ---

En virtud de lo anterior, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno respecto al



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadt di gob mx

1.0



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016

cumplimiento de la obligación de mérito	y man have were your man made about
Asimismo, fue objeto y alcance en el inciso B) de la Orden de Visita de Verificación q actividad regulada en el establecimiento presente el "Plan de Manejo de Resi Sólidos, en ese sentido, es importante remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 32, 55 y 59 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Femismos que establecen textualmente lo siguiente:	22, 23 deral,
Artículo 22. Para la prevención de la generación, valorización y manejo o residuos sólidos, se incluirá en el reglamento las disposiciones para formular per de manejo, guías y lineamientos para generadores de alto volumen de los resolidos.	siduos 
Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la produce recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen resolidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan deseque significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones of establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:	ucción, ón o esiduos uilibrios que se
I Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus proces producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalaj como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuya minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generació fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto an posible;	sos de jes, así an a la ón en la nbiental
Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de conforme a las disposiciones que establezca esta ley, su reglamento ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan panejo, tratamiento y disposición final.	manejo y los para su
Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar pla manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría.	anés de
Artículo 55. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios e residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutiliz reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para mini generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para oriente consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización aproyechamiento.	generen zación o imizar la ar a los para su
Artículo 59. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se de la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:	earque a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F..
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A",
Carolina num. 132, inso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadi di gol. mx



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016** III.- Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice; -------De conformidad con la normatividad señalada, se tiene que las personas físicas o morales que se encuentran obligadas a instrumentar planes de manejo de residuos sólidos, son aquellas que se encuentran en las siguientes hipótesis -----1.- Generadores de residuos sólidos en alto volumen. -----2.- Generadores de residuos de manejo especial-----3.- Generadores de residuos que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente; y -----4.- Empresas que se dedican a reutilizar o reciclar residuos. ------Una vez precisado lo anterior, se procede a entrar al estudio de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación para determinar si el establecimiento visitado se encuentra en alguno de los supuestos que han quedado precisados: ------En ese sentido, y en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que la actividad regulada contaba al momento de la visita de verificación con treinta y dos punto ocho kilogramos (32.8kg) de residuos sólidos, derivado de la operación aritmética que se realizó de los pesajes asentados por el personal especializado en funciones de verificación, los cuales se hicieron consistir en: treinta y dos kilogramos (32 kg) de residuos inorgánicos y cero punto ochenta kilogramos (0.80 kg) de residuos orgánicos, es evidente que al menos por el pesaje obtenido en ese momento, no puede ser considerado como generador de alto volumen, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por lo que no se actualiza la hipótesis en comento, precepto legal que a continuación se transcribe:-----Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:-----XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 10
Col. Noche Buena. C. P. 03720
inveadí di gob.



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016

Ahora bien, en lo referente a los residuos de manejo especial, es importante señalar que el artículo 31 de la Ley de Residuos Sólidos y de su respectivo reglamento, disponen lo siguiente:

Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:

- I. Los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud:
- II. Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
- III. Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Los de servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;
- V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
- VI. Los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;
- VII. Los lodos deshidratados;
- VIII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;
- IX. Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;
- X. Los demás que detemnine el Reglamento.

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos **Artículo 31**. Además de los señalados en el artículo 31 de la Ley, se consideran residuos de manejo especial:

I. Los residuos provenientes de panteones o crematorios que hayan estado en contacto con restos humanos;



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Goneral Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132 pre 16 Col. Nache Buona C.P. 03721 Investif d'gct. mx 7/14



1 :



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016**

Il. Los restos de animales que no fueron inoculados con agentes enteropatógenos, provenientes de centros de control canino, veterinarias, laboratorios y otros establecimientos comerciales;

III. Los residuos que ya tratados provengan del proceso de tratamiento de residuos peligrosos biológicoinfecciosos; y

IV. Los demás que considere la Secretaría y que se publiquen en la Gaceta Oficial del

De conformidad con los preceptos legales antes citados pueden ser considerados como residuos de manejo especial, sin embargo esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar si los desechos sólidos observados por el personal especializado en funciones

Ahora bien, en lo relativo a que los residuos produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, esta autoridad no puede emitir pronunciamiento al respecto, toda vez que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar si los desechos sólidos observados por el personal especializado en funciones de verificación producen deseguilibrio al medio ambiente.

de verificación requieren de manejo especial, por lo que esta autoridad no emite

Y finalmente por lo que hace a que la actividad regulada sea una empresa dedicada al reciclaje o a la reutilización de residuos sólidos, esta autoridad tiene por acreditado que el giro del establecimiento visitado es el de "RESTAURANTE", por lo que resulta inconcuso que la actividad de dicho establecimiento no guarda relación con los supuestos que precisa la hipótesis marcada con el numeral 4.

Del análisis anterior que ha sido desglosado por esta autoridad, se concluye que no se cuenta con los elementos necesarios para determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a observar las disposiciones relacionadas con los planes de manejo de residuos sólidos, no obstante, se **CONMINA** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, para que en caso de encontrarse en alguna de las hipótesis por las cuales se requiera del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, realice los trámites necesarios para su obtención y pueda dar cumplimiento a la obligación consistente en contar con Plan de Manejo de Residuos Sólidos debidamente aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación



mcacio

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 invesad di gob.ms.



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016

disposici referenci del Distr	rativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la estera de 3d compostrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la estera de 3d compostrativa y imiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás de la las materias a que hace pones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace de la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa to Federal.
estable indicaci cumpla especial "2) H, ORGAN, EN EL ENCUE! transcri de veri residuo Residuo	o fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el cimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con la senes relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que na con la separación de sus residuos sólidos, al respecto, el personal rizado en funciones de verificación, en relación a este punto, asentó lo siguiente: la VIDOS CONTENEDORES EN EL AREA DE COMENZALES ROTULADOS CON CO EINORGANICO Y SI SE RESPETA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS, AL INTERIOR AREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS LOS CONTENEDORES NO SE AREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS LOS CONTENEDORES NO SE AREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS LOS CONTENEDORES NO SE ITRAN ROTULADOS Y SI SE CUMPLE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS" (sic), de la deción anterior, se advierte que el establecimiento visitado, al momento de la visita deción dio cumplimento con la obligación referente a la separación de sus solidos en orgánicos e inorgánicos, establecida en el artículo 33 de la Ley de la Solidos del Distrito Federal, sin embargo NO dio cumplimiento a la obligación de las contenedores debidamente diferenciados para el almacenamiento temporal de las contenedores debidamente diferenciados para el almacenamiento temporal de las contenedores debidamente diferenciados para el almacenamiento temporal de las contenedores debidamente diferenciados para el almacenamiento de alimentos, progránicos en el área de preparación de alimentos,
los res transgr	duos sólidos organicos e morganicos, se fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo lo establecen lo siguiente:
los res transgr Ley de	duos sólidos organicos e morganicos, de la defición VIII y 33 del Reglamento de la ediendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo lo establecen lo siguiente:
los res transgr Ley de	duos sólidos organicos e morganicos, de la ediendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los ediendos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los ediendos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los ediendos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los establecidos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los establecidos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los establecidos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los establecidos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los establecidos en los estableci
los res transgr Ley de	duos sólidos organicos e morganicos, de la ediendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los ediendos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los ediendos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los ediendos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los establecidos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los establecidos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los establecidos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los establecidos en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la ediendo los establecidos en los estableci
los res transgr Ley de	duos sólidos organicos e inorganicos, de la cediendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:  Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
los res transgr Ley de	duos sólidos organicos e inorganicos; e inorganicos e de decidendo lo establecido en los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:———————————————————————————————————
los res transgr Ley de	Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.  Artículo 2 Para efectos de este Reglamento se contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:  Contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:  Contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:



9/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132 piso 10
Col Noche Buena C.P. 03720 inveadfidfigeb mx



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016**

En ese sentido, es procedente imponer una sanción al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de la presente determinación administrativa.------

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal
Artículo 3º Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;
"Artículo 38 Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de: entregarlos al servicio de limpia.
() Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal

De igual forma del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se desprende que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, debe precisarse que todo generador de residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia, sin que de las constancias se acredite tal circunstancia, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, no obstante, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos, queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en



10/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Curolina rum: 152 pelo 16 Cel Nocte Buerra C.P. 00120 anyeadt di gob this



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016

residuos so que no cun la notificac	ca, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, ólidos de cualquier especie, por lo que se le conmina para que en el caso de npla con la obligación en comento, a partir del día siguiente a que surta efectos ión de la presente determinación, haga la entrega de sus residuos sólidos al limpia
	SANCIONES
contenedor inorgánicos Residuos S Poseedor e incumplir d de conform Federal, e	or no cumplir con su obligación consistente en llevar a cabo la diferenciación de res para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e s, en términos de los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Sólidos del Distrito Federal, <b>SE AMONESTA</b> al C. Titular y/o Propietario y/o establecimiento materia del presente procedimiento, apercibido que en caso de le nueva cuenta se hará acreedor a una sanción señalada en la Ley, lo anterior nidad con el artículo 69 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito en relación con el artículo 92 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Sólidos del Distrito Federal.
The same state and the same state and the same state and	Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
·	Artículo 69 Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:
	I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción V y 33 de esta Ley;
	Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito:Federal
	Artículo 92. Los infractores estarán sujetos a las sanciones previstas en la propia Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
and map paid had deep days may may need how deep size him him.	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
Para efec proveerá l	to de ejecutar y cumplimentar esta determinación en ejecución de sentencia se lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:  Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor niento materia del presente procedimiento, que la sanción consistente en la

J.W.

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F..
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso,10
Col. Noche Buena, C.P. 037/0,
Inveadí dí gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016

"AMONESTACIÓN", la misma quedará materializada al momento en que la pres determinación sea notificada, dado que su finalidad únicamente consiste en que la presencionada conozca las infracciones en que incurrió y en lo sucesivo evite su realizac	
dal Dietrita	amento en los artículos 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo o Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de en los siguientes términos:
yang unun yang pang upan yang yang uning unun dan salah bahi da	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
	Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
and rate aim into the wind the little and the Wei Ard See	I. La resolución definitiva que se emita;
Por lo que	es de resolverse y se:
case and note out that you like here have say him him him to	RESUELVE
verificació	
presente adscrito a resolución	O Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente administrativa.
num hale, also uses sons had been som uten som hale had not son	1
establecim expedida p de Residue recolección Federal, y	O Por lo que respecta a que el establecimiento visitado compruebe que el liento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con el Plan de Manejo es Sólidos, acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de la y recepción de los excedentes de residuos sólidos a la Tesorería del Distrito acreditar la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia del Gobierno el Federal o alguna de las empresas autorizadas por éste; esta autoridad no





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016

emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
CUARTO Por no cumplir con su obligación consistente en llevar a cabo la diferenciación de contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, en términos de los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, SE AMONESTA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor establecimiento materia del presente procedimiento, apercibido que en caso de incumplir de nueva cuenta se hará acreedor a una sanción señalada en la Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 69 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 92 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
The state of the s
QUINTO Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, sus efectos de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o Promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SÉXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y para que realice la notificación de la conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SEPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Y Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los
Cuando 105 Visitados 1113/



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132 piso 10
Col Noche Buana C P 03720
inveadí dí got. mx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/198/2016

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podra ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor de establecimiento materia del presente procedimiento, denominado "PANDA EXPRESS" ubicado en Eje 10 (diez) Sur Avenida San Jerónimo, número 363 (trecientos sesenta y tres), colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numera 7.————————————————————————————————————
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia Conste.

